

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Cultura**

Notificación de resolución de incoación a interesados en expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Antiguo Hospital de San Rafael, en Santander.

No habiéndose podido notificar, a través del Servicio de Correos, la Resolución de incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado "Antiguo Hospital de San Rafael", en Santander, a doña Julia Campal Martínez, con domicilio en calle Alta, 17 – bajo, Pt. 2, Santander; a don Terenciano Conejo Bermejo, con domicilio en calle Alta, 21 – 2º Pt. 1 Santander; a don José Luis Cuesta del Olmo, con domicilio en calle Alta, 17 – Pl +1, Pt. 1A Santander; a Desarrollo y Expansión, S.A., con domicilio en calle Alta, 21 – bajo, Pt. 1 Santander; a doña Mª Mercedes Fernández González, con domicilio en calle Alta, 25 – bajo izda. Santander; a don Raúl Frolow López, con domicilio en calle Alta, 15 – Pl +1, Pt. 1Z. Santander; a don Eduardo Gadea Amor, con domicilio en calle Alta, 29 – Pl +1, Pt. 01 Santander; a doña Encarnación González Gómez, con domicilio en calle Alta, 23 – bajo Pt. 1 Santander; a doña Mª Leonor Legaz Samperio, con domicilio en calle Alta, 25 – 2º drcha. Santander; a don Miguel Ángel Martínez Fernández, con domicilio en calle Alta, 25 – Pl +1 izda. Santander; a don Alfonso Minguez Megías, con domicilio en calle Alta, 15 – 3º drcha. Santander; a don José Luis Muñoz Bezi, con domicilio en calle Alta, 17 – 2º, Pt. DB Santander; a don Rafael Navarro Cabrero, con domicilio en calle Alta, 17 – 4º izda. Santander; a don Orlando Pérez Collantes, con domicilio en calle Alta, 21 – 3º Pt. 1 Santander; a doña Mª Rosario Pérez Crespo, con domicilio en calle Alta, 25 – Pl +2 DR Santander; a don Miguel Ángel Portilla Barrio, con domicilio en calle Alta, 23 – Pl +1 IZ Santander; a doña Mª Antonia Quintana Moro, con domicilio en calle Alta, 17 – bajo Pt. 1 Santander; a don Ignacio Rivero Amavisca, con domicilio en calle Alta, 25 – Pl +2 IZ Santander; a doña Mª Cristina Rosario López, con domicilio en calle Alta, 17 – 1º drcha. Santander; a don Benito Ruiz Bezanilla, con domicilio en calle Alta, 17 – 2º izda. Santander; a doña Mª Ángeles Sánchez Díaz, con domicilio en calle Alta, 23 – 2º Drcha. Santander; a don Manuel Sánchez Ramos, con domicilio en calle Alta, 15 – 1º Drcha. Santander; a doña Rosa Mª Santos Valtero, con domicilio en calle Alta, 17 – 1º izda. Santander; a doña Mª José Soberón Sánchez, con domicilio en calle Alta, 23 – 1º izda. Santander; a don Alfredo José Soto Carrión, con domicilio en calle Alta, 23 – 3º drcha. Santander; a doña Felisa Tagle García, con domicilio en calle Alta, 15 – 1º izda. Santander; a doña Rosario Tamargo Alonso, con domicilio en calle Alta, 15 – Pl +1 DR Santander; a don Ismael Terán Pacheco, con domicilio en calle Alta, 15 – bajo drcha. Santander, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El señor director general de Cultura, con fecha 23 de junio de 2008, dictó la siguiente Resolución:

"Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, por el que se propone la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Antiguo Hospital de San Rafael, en Santander.

Considerando lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el señor director general de Cultura,

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Antiguo Hospital de San Rafael, en Santander.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Santander, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que la presente resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Cumplase la presente resolución y notifíquese al interesado y al Ayuntamiento afectado."

ANEXO**Delimitación del entorno**

El límite del entorno de protección comienza en el cruce de la calle Juan de Garay con la calle Alcázar de Toledo ascendiendo por esta en dirección Sur hasta el vértice Norte de la parcela 11 de la manzana catastral 4124. Continúa por el límite de las parcelas 11, 12 y 13 incluyéndolas dentro de la delimitación hasta alcanzar la calle Alta.

Atraviesa la calle Alta y continúa por el límite Oeste de la parcela 9 de la manzana catastral 43240 y prolongando esta dirección, alcanzar el límite Sur de la parcela 35 para reseguir el lindero de esta parcela en dirección Este. Alcanzada la parcela 34 gira de nuevo en dirección Norte por el lindero de esta hasta su vértice Noroeste y desde este atraviesa la parcela 33 hasta llegar al vértice Suroeste de la parcela 29 continuando en dirección norte por el lindero de las parcelas 33 y 26 para llegar de nuevo a la calle Alta.

Continúa el límite por esta calle en dirección Oeste hasta alcanzar el vértice Sureste de la parcela 27 de la manzana catastral 43250 sigue por el límite de esta parcela en dirección Norte para llegar a la calle Cobo de la Torre avanzar por esta hasta alcanzar el vértice Sureste de la parcela 18 de la misma manzana, continuar por el límite de las parcelas 18, 16 y 15 para que estas queden incluidas y alcanzar la calle Juan de Garay desde este punto unirse con el punto de inicio para cerrar la delimitación.

Justificación del entorno de protección

La delimitación tiene como objetivo proteger los restos de estructura urbana en torno al Antiguo Hospital de San Rafael y Convento de la Santa Cruz situados a ambos lados de la calle Alta, una de las vías fundacionales de la ciudad de Santander, así como proteger las visiones lejanas debido a su posición topográfica elevada.

El entorno tiene en cuenta estas características para procurar en primer lugar preservar y no modificar más la visión de los edificios. Teniendo en cuenta el deterioro provocado en el entorno por el proceso de renovación, se ha reducido el ámbito a aquellas parcelas que, desde el aspecto visual, guardan una relación directa con los inmuebles catalogados, considerando tanto las visiones tangenciales entre las edificaciones como la urbanización.

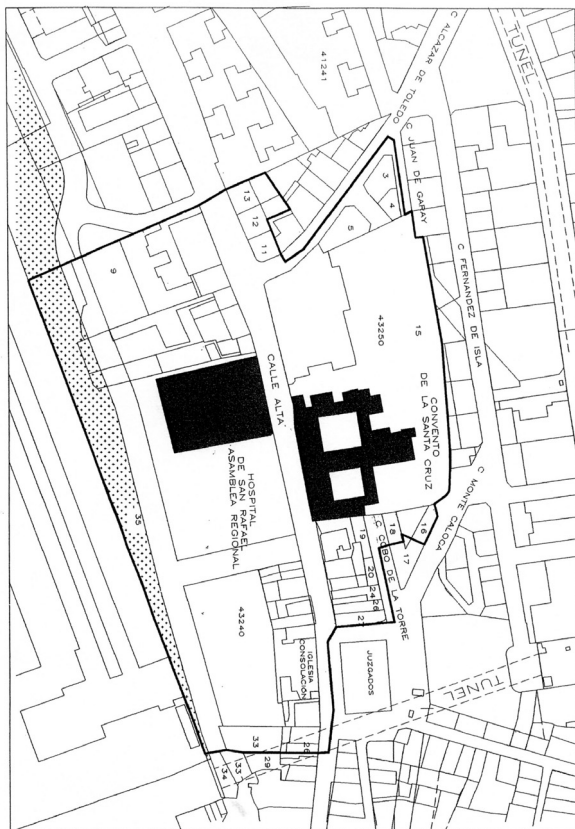
En segundo lugar el entorno se extiende en dirección Sur para coincidir con el fuerte desnivel que separa la zona urbana del área ferroviaria y de esta manera conservar la percepción que del conjunto se tiene en las visiones lejanas y las relaciones formales entre ambos edificios según el ángulo de visión o recorrido de aproximación.

Incluye también algunos elementos de cierta relevancia arquitectónica como ocurre con la Iglesia de Consolación.

Los límites coinciden prácticamente en la totalidad, con el trazado de viales y lindes de parcelas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de agosto de 2008.—La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE ENTORNO DE PROTECCION DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
	"Antiguo Hospital de San Rafael", en el término municipal de Santander
	PLANO DE DELIMITACIÓN

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución procedimiento de decisión de mercancía intervenida en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a doña Josefa Vallines Sánchez, con domicilio en Urbanización La Brañona, número 19, piso 2º, izq, con C.P. 39500 de Cabezón de la Sal, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

"RESOLUCIÓN MERCANCÍA INTERVENIDA

1.- HECHOS

1.1.- Con fecha 28 de febrero de 2008, se realiza visita de inspección al establecimiento bar Los Llaos, sito en Villanueva de la Peña, propiedad de doña Josefa Vallines Sanchez.

- Del resultado de la visita se levanta el acta número 19065, en la que se constata la siguientes mercancía:

1. Siete quesos elaborados por E-1.04077/LE, lote número 4817, y fecha de consumo preferente ENE 2010.

2. Cuatro quesos elaborados por E-15.01428/CC con lote número 17.11.07 y consumo preferente 21-11-08.

- La razón social que aparece en el etiquetado de los productos descritos es "Hermanos Saez, S.C.", con domicilio en La Montaña, número 64-68, de Torrelavega, sin que aporte documentación comercial que avale o justifique que la persona que les haya suministrado dicha mercancía.

1.2.- Dado el riesgo sanitario que dichos productos pueden representar, se procede por el inspector de Salud Pública actuante la intervención cautelar de los productos alimenticios descritos en el acta número 19065, de fecha 28 de febrero de 2008.

1.3.- La copia del acta número 19065 es entregada al compareciente doña Lorena Cano Zurita, con DNI 72128609-B.

1.4.- Con fecha 3 de marzo de 2008, se procede a la iniciación del procedimiento de decisión de mercancía intervenida, que intentada debidamente notificación, fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, con fecha 3 de junio de 2008.

- Se concede un plazo de 7 días para la realización de alegaciones, transcurrido el cual, no han sido presentadas alegaciones, documentos o informaciones que desvirtúen los hechos constatados en la citada acta de inspección.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- Artículo 18 del Reglamento (CE) número 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que establece expresamente que:

"Artículo 18. Trazabilidad.

1. En todas las etapas de la producción, transformación y la distribución deberá asegurarse la trazabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o pienso, o con probabilidad de serlo.

2. Los explotadores de la empresa alimentaria y de empresas de piensos deberán poder identificar a cualquier persona que les haya suministrado un alimento, un